

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**6045** *Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.*

El artículo 17.1 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que la plantilla de dicho Cuerpo, en situación de activo, se ajustará a los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, el mencionado artículo recoge en su apartado 3 que el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para periodos de cinco años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual de plazas.

Con vigencia para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2011, ambos inclusive, el Real Decreto 1073/2006, de 22 de septiembre, fijó la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, estableciendo los efectivos máximos en las situaciones administrativas de servicio activo y suspenso de funciones.

Para dar cumplimiento al mandato legal y hacer posible la consecución de los objetivos del Gobierno en materia de seguridad pública se hace necesario fijar una nueva plantilla reglamentaria para los próximos cinco años.

Junto al mantenimiento de la cobertura operativa actual, este real decreto permite una mejor optimización de los recursos de personal disponibles, teniendo en cuenta el actual escenario económico de restricción presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. *Plantilla reglamentaria.*

1. Con vigencia para el periodo comprendido desde el día 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2018, ambos inclusive, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, excepto la correspondiente al primer empleo de cada escala, será la siguiente:

Escala	Empleo	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018
Superior de Oficiales.	Teniente General.	4	4	4	4	4
	General de División.	7	7	7	7	7
	General de Brigada.	23	23	23	23	23
	Coronel.	117	117	117	117	117
	Teniente Coronel.	214	214	214	214	214
	Comandante.	247	247	247	247	247
	Capitán.	160	160	160	160	160
Facultativa Superior.	Coronel.	1	1	1	1	1
	Teniente Coronel.	4	4	4	4	4
	Comandante.	10	10	10	10	10
	Capitán.	105	105	105	105	105

Escala	Empleo	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018
Oficiales.	Teniente Coronel.	10	10	10	10	10
	Comandante.	92	92	92	92	92
	Capitán.	613	613	613	613	613
	Teniente.	796	796	796	796	796
Facultativa Técnica.	Comandante.	5	5	5	5	5
	Capitán.	10	10	10	10	10
	Teniente.	71	71	71	71	71
Suboficiales.	Suboficial Mayor.	46	46	46	46	46
	Subteniente.	540	540	540	540	540
	Brigada.	940	940	940	940	940
	Sargento Primero.	2.016	2.016	2.016	2.016	2.016
Cabos y Guardias.	Cabo Mayor.	60	60	60	60	60
	Cabo Primero.	5.844	5.844	5.844	5.844	5.844
	Cabo.	1.480	1.480	1.480	1.480	1.480

La distribución que se hace por periodos anuales entrará en vigor el 1 de julio y estará vigente hasta el 30 de junio del año siguiente.

2. Cuando se designe a un Oficial General para ocupar cargos en el ámbito de los órganos centrales u organismos autónomos de los Ministerios de Defensa y del Interior o en organizaciones internacionales, así como en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales que conlleven el cese en el destino, en la Casa de Su Majestad el Rey, en la Presidencia del Gobierno o en departamentos ministeriales, se considerará plantilla adicional, salvo que estén específicamente asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

#### Artículo 2. *Personal de plantilla.*

La plantilla que se establece en el artículo 1 representa los efectivos máximos en cada empleo e incluye a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo y suspenso de funciones.

#### Artículo 3. *Amortización de excedentes.*

Los excedentes de plantilla que existan en todo momento en los diferentes empleos y escalas, en relación a la plantilla fijada en el artículo 1, se amortizarán no dando al ascenso las siguientes vacantes:

- En los empleos de la categoría de Oficiales Generales, las primeras que se produzcan.
- En los restantes empleos, la última que se produzca de cada cuatro.

#### Disposición adicional única. *Cobertura de la plantilla.*

La plantilla recogida en el presente Real Decreto será cubierta en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

#### Disposición transitoria única. *Periodo anual 2013-2014.*

La plantilla reglamentaria fijada para los distintos empleos y escalas del Cuerpo de la Guardia Civil en el artículo 1.1 del presente real decreto para el periodo anual 2013/2014 será de aplicación a partir del 1 de julio de 2013 o de la fecha de entrada en vigor de este real decreto si ésta fuese posterior a dicha fecha.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 31 de mayo de 2013.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia,  
SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN